

13081

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11029

Art. 1º.- Modifícase el artículo 6º inciso a) de la Ley 10.458, el que quedará
----- redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º: Además de sus sueldos, a todo el personal de la Honorable Cá
mara de Diputados, se le abonarán las siguientes bonificacio
nes y asignaciones:

- a) Adicional por antigüedad: por cada año de antigüedad, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, salvo que por los mismos se perciba beneficio similar, jubilación o retiro. El monto del mismo será del tres por ciento (3%) del sueldo de la categoría de revista, por cada año de antigüedad que se compute"

ARTICULO 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los on
ce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa.

